

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

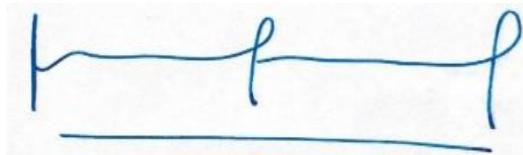
EXPEDIENTE NRO. 11001400301620190098400
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: EPIMENIA HORMIGA DE MANRIQUE
DEMANDADO: NUBIA CLEOTILDE PADILLA Y OTROS

Revisadas nuevamente las fotografías de la valla instalada en el inmueble objeto de este proceso, se observa claramente que la parte actora se limitó a colocar las pancartas en el segundo piso del inmueble, haciendo caso omiso a las disposiciones del artículo 375 C.G. Del P., que en repetidas ocasiones le ha ordenado el Despacho cumplir, se repite una vez más que la valla debe instalarse en la entrada principal al inmueble, tamaño de letra 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho, de otra parte las fotografías deben ser nítidas que permitan leer su contenido, tomadas con una cámara donde se registre al fecha, por lo anterior, no se cumple con los datos en la norma en mención, por lo tanto, no son tenidas en cuenta.

No puede perderse de vista que esta no es una mera formalidad sino la garantía de que la eventual decisión favorable a las pretensiones del demandante tenga efectos *erga omnes*. Por esta razón el código general del proceso prevé dos mecanismos para surtir el emplazamiento en los procesos de pertenencia-publicación del listado e instalación de la valla en el sitio- los cuales una vez agotados, darán paso a la designación del curador *ad litem*.

La parte interesada proceda a cumplir las ordenes del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ